

NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 03 /2015

30 de abril de 2015

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	2
LEY 35/2014, DE 26 DE DICIEMBRE (B.O.E. 29 DE DICIEMBRE) MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACION CON EL REGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.	4
ORDEN ESS/41/2015, DE 12 DE ENERO, (B.O.E. 24 DE ENERO) POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/2518/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL	4
REAL DECRETO-LEY 1/2015, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. 28 DE FEBRERO), DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL.....	5
MODIFICACION DE LA BASE REGULADORA DE LAS PRESTACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL.....	8
SUSPENSIONES O REDUCCIONES DE JORNADA POR REGULACIÓN DE EMPLEO	8
MODIFICACION DE LOS PLAZOS DE MECANIZACIÓN PARA LA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN “SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN “	9
PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS DE TRABAJADORES MENORES DE 30 AÑOS A LOS QUE NO RESULTEN DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 11/2013.....	9
PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE A LOS QUE NO RESULTEN DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO-LEY 3/2012	9
MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES DE EMPLEO INDEFINIDO Y TOTAL	10
FINALIZACIÓN DE LA COTIZACIÓN ADICIONAL POR LOS COSTES DE INTEGRACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.....	10
INGRESOS FUERA DE PLAZO EN LA ENTIDAD FINANCIERA BBVA.	10



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

La implantación del Sistema de Liquidación Directa, que comenzó en enero de 2015, tendrá carácter progresivo en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Cada mes, la Tesorería General de la Seguridad Social **seleccionará los Códigos de Cuenta de Cotización, agrupados por Autorizado RED**, para proceder a notificar la incorporación obligatoria al Sistema de Liquidación Directa. Para esta selección se tendrán en cuenta los requisitos necesarios para entrar en una primera fase en el nuevo sistema de cotización. Los CCC deben pertenecer al Régimen General, sin colectivo de Administración Pública y modo de pago normal.

La notificación de obligatoriedad se depositará en la **Sede Electrónica** de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS) y su recepción sigue las mismas reglas que el resto de notificaciones, es decir, tendrán acceso tanto la empresa como el autorizado RED del CCC principal. Además, paralelamente y de forma adicional a la notificación de la obligatoriedad en la Sede, se informará al Autorizado RED a través de un mensaje en la Winsuite, sobre la incorporación de los CCC que gestiona al Sistema de Liquidación Directa.

Tal y como dispone la norma, disposición final segunda de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, la incorporación de los sujetos responsables al Sistema de Liquidación Directa se produce a partir del día primero del mes natural siguiente a aquél en que se notifica la obligatoriedad en la Sede. Desde el momento de la incorporación, las empresas disponen de un **período de prácticas de tres meses**. Estas prácticas permitirán al Autorizado RED conocer el nuevo Sistema y conciliar la información de las empresas que gestiona con los datos disponibles en las bases de la Tesorería General de la Seguridad Social, facilitando una mejor transición al nuevo sistema de cotización.

Es importante recordar que durante el periodo de tres meses de prácticas los Autorizados RED, para el cumplimiento de las obligaciones, deben continuar liquidando las cotizaciones, como siempre, en el actual sistema de autoliquidación.

Transcurrido este período, es decir, **a partir del tercer mes natural siguiente** a aquél en que ha tenido lugar la incorporación al mismo, el Sistema de Liquidación Directa se aplica con carácter obligatorio, debiendo los autorizados liquidar las cotizaciones por este sistema y abandonar definitivamente el actual sistema de autoliquidación. En este momento se efectuará el **cambio del medio de transmisión de la Autorización**, de manera que sólo podrá transmitir liquidaciones por el nuevo sistema.

A modo de ejemplo, los CCC que reciban la notificación de obligatoriedad en el mes de abril, quedarán incorporados al Sistema de Liquidación Directa desde el 1 de mayo, podrán realizar prácticas en los meses de mayo a julio y deberán transmitir obligatoriamente su liquidación por el nuevo sistema en el mes de agosto.

SUSTITUCIÓN DE WINCRETA POR LA APLICACIÓN SILTRA

Se ha procedido a la sustitución de la aplicación WinCret@ utilizada durante la fase de prácticas del Sistema de Liquidación Directa, por el nuevo aplicativo **SILTRA PRACTICAS** para el envío, recepción e impresión de ficheros. La nueva aplicación incluye novedades y mejoras respecto a la versión de WinCret@, que desde el día 29 de abril ya no puede descargarse por los autorizados que deseen incorporarse a realizar pruebas.

Los usuarios que actualmente se encuentran realizando transmisiones en prácticas con la aplicación Wincret@ deberán proceder a la descarga de la versión SILTRA Prácticas para efectuar los envíos a partir del 1 de mayo, ya que Wincret@ dejará de actualizarse.

La información sobre el nuevo aplicativo se encuentra disponible en la página web de la Seguridad Social, [Inicio](#) » [Información útil](#) » [Sistema RED](#) » Sistema de Liquidación Directa (Proyecto Cret@).

Finalmente indicar, que se ha ampliado el contenido la página web de la Seguridad Social con la finalidad de que autorizados y desarrolladores de nóminas dispongan de información más detallada, tanto en el apartado "Instrucciones Técnicas" como "Manuales de Usuario" incluidos en el Sistema de Liquidación Directa, creándose además uno nuevo denominado "Software", donde ha quedado ubicada la aplicación SILTRA PRACTICAS.

ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN

Con motivo de la incorporación de las empresas al Sistema de Liquidación Directa se han revisado los procesos de asignación de Códigos de Cuenta de Cotización a los Autorizados RED.

Los CCC que no hayan recibido la notificación de obligatoriedad del Sistema de Liquidación Directa que se asignen a un Autorizado RED cuyos CCC ya han sido notificados, quedarán incorporados al nuevo Sistema.

Dicha asignación desencadenará la notificación de la obligatoriedad al CCC que se asigne en los términos comentados anteriormente y esta incorporación queda registrada en los sistemas de información de la TGSS. Según el momento en que se produzca, la **asignación** funciona de la siguiente manera:

- Si el CCC se asigna al Autorizado RED dentro del **período de prácticas de tres meses** de sus CCC, está obligado a transmitir por el Sistema de Liquidación Directa en la misma fecha que el resto de CCC que ya estaban asignados al Autorizado en el momento de la notificación en Sede, manteniendo la filosofía de entrada de todos los CCC en el nuevo sistema en el mismo momento.
- Si el CCC se asigna al Autorizado RED pasados los tres meses de prácticas, cuando **sus CCC ya aplican el Sistema de Liquidación Directa con carácter obligatorio**, sus cotizaciones deben liquidarse por el nuevo Sistema de Liquidación Directa desde el momento de la asignación del CCC al Autorizado RED. En este caso, para permitir la asignación, el CCC no puede haber realizado la liquidación de cotizaciones en el sistema de autoliquidación en el mes en que se solicita la asignación.

Con este planteamiento, se garantiza que los Autorizados RED únicamente utilicen, en un mismo periodo, un único sistema de liquidación para saldar las cotizaciones de los CCC que gestionan.

Para garantizar el cumplimiento del carácter obligatorio del Sistema de Liquidación Directa, aquellos CCC que ya hayan recibido la notificación de obligatoriedad (CCC de Régimen General, sin colectivo de Administración Pública y modo de pago normal) solo podrán asignarse a otra Autorización RED cuyos CCC también hayan sido notificados (por tanto, habilitada para transmitir en el Sistema de Liquidación Directa).

En cualquier caso, se trata de una cuestión transitoria que se producirá durante la implantación del nuevo Sistema de Liquidación Directa.

DESASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN

A finales de marzo, coincidiendo con la implantación del nuevo Sistema de Liquidación Directa, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de un objetivo más amplio de mejora de la gestión del Sistema RED, se procedió a la desasignación automática de CCC sin actividad.

Los CCC desasignados figuraban en Autorizaciones RED en los sistemas de la TGSS pero carecían de actividad, por no tener trabajadores durante más de un año. Este proceso, que se producirá con una periodicidad mensual, permite ajustar la gestión del sistema y la situación de Autorizaciones RED y CCC al cumplimiento de las obligaciones.

Se recuerda que las Autorizaciones RED deben solicitar la desasignación de los CCC para los que no estén realizando una gestión real, por carecer de trabajadores en alta, a través del Sistema RED.

PRÁCTICAS EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA CON CARÁCTER PREVIO A LA NOTIFICACIÓN

Actualmente, está abierta la posibilidad de realizar prácticas, con **carácter previo a la notificación de la obligatoriedad** del Sistema de Liquidación Directa, a todas las Autorizaciones RED que cumplan los requisitos anteriormente mencionados (todos los CCC asignados deben pertenecer al Régimen General, modo de pago normal y no contar con colectivo de Administración Pública).

La participación en las prácticas supone para los Autorizados RED disponer de un período adicional de prueba en el Sistema de Liquidación Directa respecto al previsto en el procedimiento de obligatoriedad del nuevo Sistema.

La participación en estas prácticas se gestiona a través de la Dirección Provincial de la TGSS correspondiente.

RED DIRECTO

En febrero de 2015, se produjo la adaptación de RED Directo al nuevo Sistema de Liquidación Directa, incluyendo nuevas funcionalidades y servicios que ya fueron detallados en el Boletín de Noticias Red Especial de enero de 2015.

Por este motivo, todos aquellos CCCs pertenecientes al Régimen General, que estuvieran asignados en el mes de febrero o se asignen en meses posteriores a Autorizaciones de RED Directo, están incorporados al Sistema de Liquidación Directa por lo que si desean cambiar de autorizado, deberán elegir **uno habilitado para transmitir en dicho Sistema**, es decir, una Autorización con medio de transmisión RED Directo o Sistema de Liquidación Directa.

Se recuerda que con el nuevo Sistema de Liquidación Directa:

- El **plazo de presentación** finaliza a las 23.59 (hora peninsular) del **penúltimo día natural del mes**. El plazo reglamentario de ingreso no se modifica si bien hay que tener en cuenta que dicho ingreso sólo podrá realizarse a través de las modalidades de pago (cargo en cuenta o recibo de pago electrónico) que se obtienen como consecuencia de la presentación efectuada en el plazo anteriormente indicado.
- Si se quiere optar por la **modalidad de pago cargo en cuenta**, deberá comunicarse dicha cuenta a través del **Servicio de Comunicación de datos bancarios** sin que se tenga que introducir durante la confección de la liquidación, ya que el Sistema tomará los datos consignados en el mencionado servicio en el momento de la confirmación. En este mismo Servicio de Comunicación de Datos Bancarios, se deberá informar la cuenta para aquellos supuestos en los que la liquidación resulte acreedora.

Para más información sobre el funcionamiento de este Servicio, disponen de un Manual publicado en la página web de la Seguridad Social en el apartado de Sistema RED > RED Directo > Documentación RED Directo > Manuales de usuario.

LEY 35/2014, DE 26 DE DICIEMBRE (B.O.E. 29 DE DICIEMBRE) MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACION CON EL REGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

La Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la LGSS, en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de AT/EP de la Seguridad Social contempla la voluntariedad de la cotización del Cese de Actividad para los trabajadores con regímenes 0521(Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) y 0825 Régimen Especial Autónomos del Mar).

Dicho carácter voluntario se ha de aplicar también a los regímenes 0814, 0821,0822 y 0823 (Regímenes Especiales del Mar), que tengan Códigos de Cuenta de Cotización con Tipos de Relación Laboral 950 (Armadores Asimilados a Trabajadores por Cuenta Ajena).

Modificaciones en el ámbito de afiliación

Los asimilados a cuenta ajena de alta en CCC con TRL 950 (armadores) que hayan optado por no tener formalizada la cobertura por cese en la actividad se deben identificar con el valor 6 del campo EXCLUSIÓN DESEMPLEO.

El nuevo valor 6 ya se encuentra operativo. Próximamente se procederá a modificar la denominación del campo indicado anteriormente por la de EXCLUSIÓN DESEMPLEO/CESE EN LA ACTIVIDAD.

Modificaciones en el ámbito de cotización en RED Internet:

Los trabajadores de los Regímenes Especiales del Mar indicados anteriormente que estén de alta en un CCC con Tipo de Relación laboral 950 (armadores), y que estén **excluidos de cotizar por cese de actividad** se identificarán con el indicativo "N" (actualmente exclusivo para el Régimen 0163 para trabajadores excluidos de cotizar por Desempleo), en el campo 1271 del segmento DAT.

Es decir, el indicativo N en el campo 1271 del segmento DAT se admitirá para los regímenes 0163 y para los códigos de cuenta de cotización con TRL 950 de los regímenes 0814, 0821, 0822 y 0823.

ORDEN ESS/41/2015, DE 12 DE ENERO, (B.O.E. 24 DE ENERO) POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/2518/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

Entre las novedades publicadas en la ORDEN ESS/41/2015, de 12 de enero, cabe destacar:

El artículo 1 añade dos nuevos apartados 3 y 4 al artículo 8, de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual

«3. Cuando el contrato para la formación y el aprendizaje se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil la cuantía máxima de bonificaciones que podrá aplicarse la empresa para la financiación de los costes de formación será la que resulte de multiplicar el correspondiente módulo económico por un número de horas equivalente al 50 por ciento de la jornada durante el primer año del contrato, y del 25 por

ciento de la jornada el segundo y tercer año. Estos porcentajes se tendrán en cuenta a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 para el cálculo de las bonificaciones a aplicar por la empresa.

4. A fin de financiar los costes derivados de la obligada tutorización en la empresa de cada trabajador a través del contrato para la formación y el aprendizaje, las empresas se podrán aplicar una bonificación adicional a los costes señalados en el apartado 1, con una cuantía máxima de 1,5 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno. En el supuesto de empresas de menos de cinco trabajadores la bonificación adicional tendrá una cuantía máxima de 2 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno

Estos apartados no serán de aplicación a los contratos celebrados de conformidad con el apartado 2 de la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, (no vinculados a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar)

La disposición transitoria segunda de la Orden ESS/41/2015 establece que la aplicación de incentivos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (apartado 3 del artículo 8 de la Orden ESS/2518/2013), será de aplicación en los contratos que se celebren hasta el 30 de junio de 2016.

Modificaciones en el ámbito de Cotización en RED Internet :

Con respecto a la nueva bonificación recogida en el apartado 4 del citado artículo 8 es necesario realizar las siguientes modificaciones en el fichero Fan:

- Se crea una nueva clave de compensación /deducción CD33 "Bonificación tutorías".
- El importe del segmento EDLCD33 totalizará en el segmento EDTCD33.
- El importe del segmento EDTCD33 totalizará en el segmento EDTCA60 "Bonificaciones a cargo del INEM" (Concepto económico 760).

REAL DECRETO-LEY 1/2015, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. 28 DE FEBRERO), DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL.

El Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, crea una serie de medidas relativas al fomento del empleo en el ámbito de la Seguridad Social.

En su artículo ocho se establece un **mínimo exento** de cotización a la Seguridad para favorecer la creación de empleo indefinido.

1. En los supuestos de **contratación indefinida en cualquiera de sus modalidades**, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este artículo, la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a) Si la contratación es **a tiempo completo, los primeros 500 euros de la base de cotización** por contingencias comunes correspondiente a cada mes quedarán exentos de la aplicación del tipo de cotización en la parte correspondiente a la empresa. Al resto del importe de dicha base le resultará aplicable el tipo de cotización vigente en cada momento.
- b) Si la contratación es **a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50** por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, la cuantía señalada en la letra a) se reducirá de forma proporcional al porcentaje de reducción de jornada de cada contrato.

2. **El beneficio en la cotización** previsto en este artículo **consistirá en una bonificación** cuando la **contratación indefinida se produzca con trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil** que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y en una reducción para el resto de trabajadores contratados.

3. **El beneficio en la cotización** se aplicará durante un período **de 24 meses**, computados a partir de la fecha de efectos del contrato, que deberá formalizarse por escrito, y respecto de los celebrados **entre la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley y el 31 de agosto de 2016**.

Finalizado el período de 24 meses, y durante los 12 meses siguientes, las empresas que en el momento de celebrar el contrato al que se aplique este beneficio en la cotización **contaran con menos de diez trabajadores** tendrán derecho a mantener la bonificación o reducción, si bien durante este nuevo período estarán exentos de la aplicación del tipo de cotización **los primeros 250 euros** de la base de cotización o la cuantía proporcionalmente reducida que corresponda en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

Cuando las fechas del alta y de la baja del trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda no sean coincidentes con el primero o el último día del mes natural, el importe al que se aplique el beneficio a que se refiere este artículo será proporcional al número de días en alta en el mes.

4. Para beneficiarse de lo previsto en este artículo, **las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- a) **Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social**, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación del beneficio correspondiente. Si durante el período de bonificación o reducción existiese un incumplimiento, total o parcial, de dichas obligaciones en plazo reglamentario, se producirá la pérdida automática del beneficio respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo, teniéndose en cuenta tales períodos como consumidos a efectos del cómputo del tiempo máximo de bonificación o reducción.
- b) **No haber extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes**, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho al beneficio previsto en este artículo. La exclusión del derecho a la bonificación o reducción derivada del incumplimiento de este requisito afectará a un número de contratos equivalente al de las extinciones producidas.
- c) Celebrar **contratos indefinidos que supongan un incremento** tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los treinta días anteriores a la celebración del contrato.
- d) **Mantener durante un periodo de 36 meses**, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la bonificación o reducción, **tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado**, al menos, con dicha contratación.
Se examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total cada doce meses. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.

A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento en la empresa, **no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes**, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

- e) No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de la infracción grave del artículo 22.2 o las infracciones muy graves de los artículos 16 y 23 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de dicha ley.

5. **El beneficio en la cotización** previsto en este artículo **no se aplicará en los siguientes supuestos:**

- a) **Relaciones laborales de carácter especial** previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.
- b) **Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes** y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.
Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- c) Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los **sistemas especiales** establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- d) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, así como en las disposiciones adicionales décima quinta a décima séptima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y en preceptos equivalentes de posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- e) Contratación de **trabajadores que hubiesen estado contratados en otras empresas del grupo de empresas** del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción.
- f) Contratación de **trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido**.

El beneficio tampoco resultará aplicable a la cotización por horas complementarias que realicen los trabajadores a tiempo parcial cuyos contratos den derecho al mismo.

6. La aplicación de la bonificación o reducción a que se refiere este artículo no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores afectados, que se calculará aplicando el importe íntegro de la base de cotización que les corresponda.

7. La aplicación del beneficio previsto en este artículo será incompatible con la de cualquier otro beneficio en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato, con independencia de los conceptos a los que tales beneficios pudieran afectar, con las siguientes **excepciones**:

- a) En el caso de que el contrato indefinido se formalice con **personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, será compatible con la bonificación establecida en el artículo 107 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- b) En el caso de que el contrato indefinido se formalice con **personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo**, será compatible con la ayuda económica de acompañamiento que aquellas perciban, en los términos previstos en el artículo 8 del Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo.

8. Lo dispuesto en los apartados anteriores **será también de aplicación en el supuesto de personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas**, siempre que estas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, así como a los que se incorporen como socios trabajadores de las sociedades laborales.

9. La aplicación de **este beneficio en la cotización será objeto de control y** revisión por el Servicio Público de Empleo Estatal, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las funciones que respectivamente tienen atribuidas.

10. En los supuestos de **aplicación indebida del respectivo beneficio**, por incumplir las condiciones establecidas en este artículo, **procederá el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar** con el recargo y el interés de demora correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa recaudatoria de la Seguridad Social.

En caso de incumplimiento del requisito previsto en el apartado 4.d), quedará sin efecto la bonificación o reducción y se deberá proceder al reintegro de la diferencia entre los importes correspondientes a las aportaciones empresariales a la cotización por contingencias comunes que hubieran procedido en caso de no aplicarse aquella y las aportaciones ya realizadas, en los siguientes términos:

- 1.º Si el incumplimiento de la exigencia del mantenimiento del nivel de empleo se produce desde la fecha de inicio de la aplicación del respectivo beneficio hasta el mes 12, corresponderá reintegrar el 100 por 100 de la citada diferencia.
- 2.º Si el incumplimiento se produce desde el mes 13 y hasta el mes 24, corresponderá reintegrar la citada diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 13.
- 3.º Si el incumplimiento se produce desde el mes 25 y hasta el mes 36, corresponderá reintegrar la citada diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 25.

En los supuestos de reintegro por incumplimiento del requisito previsto en el apartado 4.d), que se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la normativa recaudatoria de la Seguridad Social, no procederá exigir recargo e interés de demora.

La obligación de reintegro prevista en este apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Modificaciones en el ámbito de Afiliación

La identificación, en el ámbito de afiliación, de los trabajadores a los que resulte de aplicación el mínimo exento de cotización al que se refiere el artículo 8 del Real Decreto-Ley 1/2015, se podrá efectuar a partir del próximo 20 de abril.

Para ello se ha creado un nuevo valor "R" en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO.

El nuevo valor R se podrá anotar en las altas de trabajadores con TIPO DE CONTRATO 100, 200 y 300 "Contratos indefinidos". Asimismo, se podrá anotar en los trabajadores con TIPO DE CONTRATO 189, 289 y 389 "Transformaciones de contratos temporales" siempre y cuando concurren todos los requisitos exigidos en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 1/2015, incluyendo el requisito de incremento del nivel de empleo total de la empresa al que se refiere la letra c) del apartado 4.

En aquellos supuestos en los que el trabajador sea beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y, por lo tanto, además del mínimo exento de cotización al que se refiere el artículo 8 del Real Decreto-Ley 1/2015, le resulten de aplicación adicionalmente las bonificaciones de cuotas a las que se refiere el artículo 107 de la Ley 18/2014, el nuevo valor R se podrá anotar en las altas de trabajadores con TIPO DE CONTRATO 130, 150, 230, 250, 330 y 350, debiendo anotarse en estos casos, además del citado valor R, el valor 01 del campo BENEFICIOS tal y como se indicaba en el Boletín Noticias RED 8/2014.

Plazo extraordinario de anotación del valor "R" en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO.

Hasta el día 15 de mayo de 2015 se podrá anotar el valor R del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO en las altas de trabajadores con TIPO DE CONTRATO 100, 189, 200, 289, 300 y 389. La anotación deberá hacerse a través de la funcionalidad de cambio de contrato, anotándose como 'Fecha de la variación' la 'Fecha real de alta' a la que se refiere.

En el supuesto de que el trabajador sea beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de forma simultánea a la anotación del valor R se permitirá la corrección del TIPO DE CONTRATO 100, 200 ó 300, a los valores 130, 150, 230, 250, 330 y 350, debiendo anotarse en este caso, además, el valor 01 del campo BENEFICIOS.

Modificaciones en el ámbito de Cotización en RED Internet:

Con respecto a estas nuevas bonificaciones/reducciones del artículo 8 es necesario realizar las siguientes modificaciones en el fichero Fan:

Reducción:

En el campo 1269 del segmento DAT se informará el colectivo 3266 para los dos primeros años de la reducción y colectivo 3268 para el tercer año.

- Se crea una nueva clave de compensación /deducción CD34 "Tarifa reducida", con el importe a aplicar a los primeros 500 euros de la base de cotización en función del tipo de contrato y la jornada de trabajo.
- El importe del segmento EDLCD34 totalizará en el segmento EDTCD34.
- El importe del segmento EDTCD34 totalizará en el segmento EDTCA22 "Reducciones a cargo de Tesorería" (Concepto económico 571).

Bonificación:

En el campo 1269 del segmento DAT se informará el colectivo 3267 para los dos primeros años de la bonificación y colectivo 3269 para el tercer año.

El importe de la bonificación se informará con la clave de compensación/deducción CD22 "Bonificaciones"

En un próximo boletín de Noticias RED se comunicará la fecha en la que estarán implementados estos beneficios en la cotización.

MODIFICACION DE LA BASE REGULADORA DE LAS PRESTACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL

Como ya se informó en el boletín de noticias RED 2/2015 de 27 de enero de 2015, la disposición final tercera de la Ley 36/2014 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 modificó la forma de cálculo de la base reguladora de la prestación de incapacidad temporal de los trabajadores contratados a tiempo parcial.

En cuanto a la forma de cómputo de la base de cotización se estará a lo establecido en el Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, en la Disposición Final segunda que modifica el apartado 4 del art. 65 del Reglamento general sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social (REAL DECRETO 2064/1995, de 22 de diciembre):

4. Durante las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, la base diaria de cotización será el resultado de dividir las sumas de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante entre el número de días efectivamente trabajados y, por tanto, cotizados en dicho período. Esta base se aplicará exclusivamente a los días en que el trabajador hubiera estado obligado a prestar servicios efectivos en la empresa, de no hallarse en alguna de las situaciones antes indicadas.»

SUSPENSIONES O REDUCCIONES DE JORNADA POR REGULACIÓN DE EMPLEO

En el Boletín Noticias RED 2014/09 se informó de las modificaciones incorporadas para la identificación, en el ámbito de afiliación, de los períodos en los que los trabajadores permanecen en situación de suspensión de contrato o reducción de jornada por regulación de empleo.

A fin de garantizar que, en el marco del Sistema de Liquidación Directa, no se produzcan errores en el proceso de conciliación de datos respecto de los períodos de suspensión y reducción de jornada en situaciones de regulación de empleo, se ha procedido a modificar el servicio de obtención de IDC/PL-CCC "Acotado".

La modificación se concreta en la creación de dos nuevos valores de peculiaridades de cotización: "77" –suspensión de contratos por regulación de empleo- y "78" –reducción de jornada por regulación de empleo-. Estas peculiaridades, además de por los IDC/PL-CCC, se podrán visualizar por el servicio de consulta on-line de peculiaridades de cotización. Únicamente se visualizarán hasta el cambio en la identificación de los períodos de suspensión y reducción de jornada por regulación de empleo a la que se ha hecho referencia anteriormente.

A diferencia de las peculiaridades de cotización "17" y "18", que identifican actualmente en el ámbito de afiliación idénticas situaciones, las peculiaridades de cotización "77" y "78" se calculan en base a las comunicaciones efectuadas por los empresarios en cumplimiento de lo establecido en la Orden ESS/982/2013 y, de momento, no tienen efectos en el cálculo de las liquidaciones de cuotas.

En los informes IDC/PL-CCC únicamente se relacionarán los trabajadores a los que resulten de aplicación las peculiaridades de cotización "77" ó "78" si, de forma expresa, se solicitan dichas peculiaridades en la acotación del informe. Cuando dichas peculiaridades se soliciten, de los trabajadores que se relacionen se mostrarán simultáneamente las "17", "18", "77" y "78" que les resulten de aplicación, lo que permitirá contrastar la información sobre los períodos de suspensión y reducción de jornada por regulación de empleo resultante de los dos procedimientos que se han descrito previamente.

No se permitirá solicitar en los informes IDC/PL-CCC de forma conjunta las peculiaridades de cotización "77" ó "78" con cualquier otra distinta.

En el caso de que, tras obtener un IDC/PL-CCC acotado a las peculiaridades "77" y/o "78" se observen diferencias entre los períodos de suspensión de contrato –"17" y "77"- y/o entre los períodos de reducción de jornada –"18" y "78"-, se deben realizar las actuaciones necesarias para ajustar ambas informaciones. Dichas actuaciones dependerán de cuál sea la peculiaridad de cotización incorrecta:

- Si la información incorrecta es la determinada por las peculiaridades de cotización "17" ó "18", debe procederse a corregir, en el ámbito de afiliación, los datos a través del procedimiento descrito en el Boletín Noticias RED 2014/09.
- Si la información incorrecta es la determinada por las peculiaridades de cotización "77" ó "78", debe procederse a corregir los datos comunicados al Servicio Público de Empleo Estatal en base a la obligación establecida en la Orden ESS/982/2013.

MODIFICACION DE LOS PLAZOS DE MECANIZACIÓN PARA LA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN "SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN "

Se han realizado las modificaciones oportunas para que los movimientos que se mecanizan a través de la funcionalidad "SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN", tanto en online como en remesas, que se podían mecanizar a lo largo de todo el mes en el que se produce la 'Fecha de Hecho Causante', se puedan efectuar también hasta el penúltimo día del mes inmediatamente posterior.

Así, una baja que comienza en febrero podrá mecanizarse a lo largo de todo el mes de febrero y hasta el 30 de marzo.

Para esta funcionalidad, se mantendrán las fechas mecanizadas por el usuario, independientemente del día y el mes en el que se comuniquen.

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS DE TRABAJADORES MENORES DE 30 AÑOS A LOS QUE NO RESULTEN DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 11/2013

Los trabajadores menores de 30 años que causen alta con contratos en prácticas a los que no resulten de aplicación los incentivos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 11/2013 por no concurrir en los mismos cualquiera de los requisitos a los que se refiere dicha disposición, deben identificarse en el alta con el valor 01 del campo INDICATIVO PÉRDIDA BENEFICIOS.

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE A LOS QUE NO RESULTEN DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO-LEY 3/2012

Tal y como se indicaba en el Boletín Noticias RED 02/2013, de 19 de marzo, los trabajadores con contratos para la formación y el aprendizaje a los que resultan de aplicación los incentivos a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto-Ley 3/2012 deben identificarse en el alta con el valor 1 del campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO.

Por lo tanto, por el contrario, a aquellos trabajadores con contratos para la formación y el aprendizaje a los que no resulten de aplicación dichos incentivos por no concurrir en los mismos cualquiera de los requisitos a los que se refiere dicha disposición, no se les debe identificar con el valor 1 del campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO aunque dichos trabajadores tengan la condición de desempleados inscritos en la Oficina de Empleo.

MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES DE EMPLEO INDEFINIDO Y TOTAL

La Ley 3/2012, el Real Decreto-Ley 4/2013, la Ley 11/2013, el Real Decreto Ley 3/2014 y el Real Decreto-Ley 1/2015, en relación a los distintos incentivos a la contratación que regulan cada una de dichas disposiciones, establecen como requisito el que las empresas que sean beneficiarias de dichos incentivos mantengan, dependiendo de la norma de que se trate, el nivel de empleo total de la empresa o los niveles de empleo indefinido y total, adquiridos con la contratación incentivada. El incumplimiento de dicho requisito tiene como efecto la obligación de reintegrar total o parcialmente los incentivos ya aplicados.

Con el objeto de que, una vez iniciada la aplicación de uno de estos incentivos y en previsión por parte del empresario del incumplimiento del requisito de mantenimiento de los niveles de empleo indefinido y/o total próximamente se creará el valor 99 del campo INDICATIVO PERDIDA DE BENEFICIOS, a través del cual se podrá comunicar la voluntad de cesar, con una fecha de efecto posterior a la del inicio en la aplicación del beneficio, en la aplicación del correspondiente incentivo en la cotización a la Seguridad Social.

Este valor se podrá anotar a partir de la fecha en que se pretenda cesar en la aplicación del incentivo y hasta el penúltimo día del mes posterior.

La anotación del valor 99 del campo INDICATIVO PERDIDA BENEFICIOS es independiente de la verificación de los niveles de empleo indefinido y/o total, y de los efectos, en su caso, del incumplimiento en el mantenimiento de los mismos.

FINALIZACIÓN DE LA COTIZACIÓN ADICIONAL POR LOS COSTES DE INTEGRACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

El Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera establecía en su artículo 41 que "Como compensación económica de los costes de integración en el Régimen General de la Seguridad Social del personal incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, además de la prevista en el artículo 4 del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, se efectuará durante veinte años contados a partir del 1 de enero de 1996, una aportación equivalente a cotizar por un tipo adicional del 8,20 por 100 por el personal que, en 31 de marzo de 1993, se hallaba incluido como activo en el campo de aplicación dicho Régimen General".

Se recuerda que esta modificación del período inicial establecido para dicha cotización adicional finalizará el 31 de diciembre de 2015.

INGRESOS FUERA DE PLAZO EN LA ENTIDAD FINANCIERA BBVA.

La Tesorería General de la Seguridad Social, en línea con su compromiso de mejora constante y de optimización de sus procesos, ha puesto en marcha un nuevo sistema para la realización de ingresos en vía voluntaria fuera del plazo reglamentario y derivados de reclamaciones de deuda. Este nuevo sistema se articula a través de la implantación de **cuentas restringidas de vía voluntaria en el BBVA** y de la creación de un **modelo de recibo nuevo y homogéneo para ingresos fuera de plazo**, denominado **TC1/31**.

¿Qué son las cuentas restringidas de vía voluntaria?

Las **cuentas restringidas de vía voluntaria** son **cuentas bancarias abiertas en colaboración con la entidad financiera BBVA**, en las que los deudores a la Seguridad Social deberán realizar todos los ingresos fuera del plazo reglamentario y los derivados de reclamaciones de deudas. Por tanto, en este periodo, los ingresos podrán realizarse únicamente en el BBVA.

¿Existen diferentes tipos de cuentas restringidas? ¿Qué se puede pagar en cada una de ellas?

Existen dos tipos de cuentas restringidas: cuentas restringidas de vía voluntaria y cuentas restringidas de vía ejecutiva.

- **Se han abierto 52 cuentas restringidas de vía voluntaria**, una por cada Dirección Provincial, en las que se realizarán ingresos fuera del plazo reglamentario y derivados de reclamaciones de deudas, antes de la generación de la correspondiente providencia de apremio.

- **Se mantienen las cuentas restringidas de vía ejecutiva existentes**, una por Unidad de Recaudación Ejecutiva, en las que se realizarán ingresos por recaudación en vía ejecutiva a partir de la generación de la providencia de apremio e ingresos de aplazamientos.

¿Cómo es el nuevo recibo TC1/31?

El nuevo recibo TC1/31 servirá **para pagar cualquier documento finalizado el plazo reglamentario de ingreso**.

De esta manera, los diferentes tipos de recibos para pagar fuera de plazo (boletín con recargo, TC1/30, TVA1 y TVA70) van a ser sustituidos progresivamente por un modelo **único y nuevo**: TC1/31. Además, el modelo de recibo será **homogéneo** con independencia del canal por el que sea obtenido (online a través de un servicio RED, junto con una notificación de documento de deuda o presencialmente en una Administración o Dirección Provincial), del documento para el que se emita (liquidación fuera de plazo, reclamación de deuda, acta de liquidación, providencia de apremio o expediente de apremio) y de que deba ser ingresado en las cuentas restringidas de vía voluntaria o de vía ejecutiva.

Como novedad, se destaca la inclusión de un código de barras en la parte superior, que facilita la realización del pago. En este documento se indicarán todos los datos para efectuar el ingreso, incluyendo el número de cuenta bancaria.

Si sólo existe un modelo de recibo, ¿cómo se sabe en qué cuenta debe realizarse el ingreso?

Si bien el modelo de recibo se unifica, el número de cuenta bancaria viene indicado en el mismo en función del momento del procedimiento recaudatorio en que se genere y de la DDPP o UURE.

Es importante realizar el ingreso en la cuenta indicada en el recibo, ya que de no realizarse en esta, el ingreso puede no aplicarse adecuadamente y provocar el seguimiento inadecuado de la vía de apremio del documento que se pretendía pagar.

¿Cómo se obtiene el recibo TC1/31?

El recibo TC1/31 puede obtenerse a través de cualquiera de los siguientes canales:

- **Servicio RED de consulta y obtención de recibo fuera de plazo.** El acceso a este servicio se encuentra en la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es), dentro de la opción "Acceso Sistema RED on-line". Una vez el usuario ha introducido su certificado SILCON y contraseña correspondiente, se accederá al menú de servicios. Dentro de "Cotización Online", existen dos opciones en función de si el usuario transmite por RED Directo o transmite por RED Internet:
 1. RED directo: el usuario seleccionará la opción "Gestión de Deuda RED Directo" y en este apartado la opción "Consulta y obtención de recibo fuera de plazo". El servicio permitirá a las empresas del Sistema RED Directo, tanto la consulta como la obtención de recibo para cualquier liquidación o deuda una vez finalizado el plazo reglamentario de ingreso, cualquiera que sea el momento del proceso recaudatorio en que se encuentre (vía voluntaria/vía ejecutiva).
 2. RED Internet: El usuario seleccionará la opción "Cotización On line real" y en este apartado la opción "Gestión de Ingresos de cuotas pendientes" o "Gestión de deuda" en función de si, una vez finalizado el plazo reglamentario de ingreso, se ha generado la deuda correspondiente o no.
- Junto con una **notificación** de deuda.
- Solicitándolo en una **Administración o Dirección Provincial** de la TGSS.

¿Cómo se puede realizar el ingreso en el BBVA?

Se han ampliado las **modalidades para efectuar ingresos** fuera del plazo reglamentario:

- **Cajero automático:** permite realizar pagos en los cajeros del BBVA, las 24 horas del día y de un modo sencillo y rápido, sin necesidad de esperar colas. Escaneando el código de barras, se evita la introducción manual de datos.
- **Pago por ventanilla en sucursal bancaria:** permite realizar pagos de forma presencial en las sucursales del BBVA, en horario de oficina.
- **Servicio de internet, para el pago con tarjeta de débito o crédito:** permite realizar pagos con tarjeta de crédito o débito desde cualquier lugar, en cualquier horario. El servicio se encuentra ubicado en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS), bajo la denominación de "Pago con tarjeta de deudas de Seguridad Social", y dentro de las siguientes secciones: "Trabajadores", "Empresarios" e "Información útil-Trámites y gestiones".

El servicio se acoge al protocolo de comercio electrónico seguro (*3D Secure*), es decir, una vez introducidos los datos se pedirá que se valide la operación con el mecanismo de seguridad que tenga establecido la entidad financiera emisora de la tarjeta (envío de un SMS con un código temporal,

contraseña, tarjeta de coordenadas...). Es necesario tener en cuenta que se entiende realizado el pago con tarjeta en la fecha en que los fondos tengan entrada en la cuenta restringida.

- **Transferencia:** permite realizar ingresos mediante banca electrónica o presencialmente en una oficina bancaria. Para evitar en lo posible la falta de identificación de los ingresos realizados, es importante **consignar exclusivamente en el apartado "CONCEPTO"** de la transferencia el **número de referencia** del documento que se desea pagar. Una identificación incorrecta puede implicar un seguimiento indebido en vía de apremio.

Realizado el ingreso, con independencia de la modalidad por la que se haya pagado, se obtendrá un justificante con los datos del mismo. Todas las modalidades de ingreso son servicios gratuitos, no generándose ninguna comisión o cargos añadidos por su utilización.